

vertido directo a la red general.

**3.2.3.7. USO ALMACENAMIENTO.**

— Condiciones de iluminación y ventilación: Todos los locales deberán contar con iluminación natural o artificial y ventilación natural o mecánica.

— Condiciones acústicas y de vibración: Se señalan límites en dbA para situaciones interior y exterior del local y condiciones día y noche para el segundo caso, así como niveles máximos de vibración en Pals.

Posición del almacén	Nivel sonoro en el exterior día	Nivel sonoro en el exterior noche	Nivel sonoro en int.	Nivel vibración
Locales en zonas que permitan usos con permanencia continua de personas en otras actividades como Residencial, Administrativa etc.	40	25	50	5
Locales en otras zonas	50	50	75	15

El nivel sonoro en el exterior se medirá a una distancia de 1 m. del cerramiento exterior.

— Condiciones de seguridad: Se prohíbe el almacenamiento en suelo urbano de productos inflamables o explosivos.

— En el caso de almacenamiento de productos fitosanitarios se ampliarán las disposiciones regladas por la Consejería de Agricultura del Gobierno de La Rioja.

**3.2.3.8. USO COMERCIAL.**

— Condiciones de acceso: todo local destinado a uso comercial deberá tener acceso directo desde el espacio público. No se permitirán accesos únicos desde portales destinados a viviendas ni a otros usos.

— Condiciones de iluminación y ventilación: Todos los locales deberán contar con iluminación natural o artificial y ventilación natural, reforzada, en caso de necesidad, por medios mecánicos.

— Condiciones acústicas y de vibración: Se señalan límites en dbA para situación interior y exterior del local y condiciones día y noche para el segundo caso, así como niveles máximos de vibración en Pals.

Posición del local	Nivel sonoro en el exterior día	Nivel sonoro en el exterior noche	Nivel sonoro en int.	Nivel vibración
Locales en zonas que permitan usos con permanencia continua de personas en otras actividades como Residencial, Administrativa, etc.	40	25	50	5
Locales en otras zonas.	50	50	75	15

El nivel sonoro en el exterior se medirá a una distancia de 1 m. del cerramiento exterior.

— Condiciones de aseos: Todo local comercial contará con aseo debidamente ventilado y compuesto al menos por inodoro y lavabo.

**3.2.3.9. USO ESPECTACULOS.**

— Condiciones de iluminación y ventilación: Todo local cubierto destinado a uso de espectáculos deberá contar en todas sus zonas con iluminación y ventilación artificial.

— Condiciones acústicas y de vibraciones: Se señalan límites máximos en dbA para situación interior y exterior del local y condiciones día y noche para el segundo caso, así como los niveles máximos de vibración en Pals.

Posición del local	Nivel sonoro en el exterior día	Nivel sonoro en el exterior noche	Nivel sonoro en int.	Nivel vibración
Locales en zonas que permitan el uso residencial	40	25	90	5
Locales en otras zonas	50	50	90	15

El nivel sonoro en el exterior se medirá a una distancia de 1 m. del cerramiento exterior.

Se recuerda el obligado cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes y en particular del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

**3.2.3.10. USO BARES Y RESTAURACION.**

— Condiciones de acceso: Todo edificio o local destinado a estos usos deberá tener acceso directo desde el espacio público.

— Condiciones de iluminación y ventilación: Todos los locales deberán contar con iluminación natural o artificial y ventilación natural, reforzada,

en su caso, por medios mecánicos.

— Condiciones acústicas y de vibraciones: Se señalan límites máximos en dbA para situación interior y exterior del local y condiciones día y noche para el segundo caso, así como niveles máximos de vibración en Pals.

Posición del local	Nivel sonoro en el exterior día	Nivel sonoro en el exterior noche	Nivel sonoro en int.	Nivel vibración
Locales en zonas que permitan el uso de vivienda	40	25	75	5
Locales en otras zonas.	50	50	75	15

El nivel sonoro en el exterior se medirá a una distancia de 1 m. del cerramiento exterior.

Se recuerda el obligado cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes y en particular de la N.B.E.-C.P.I-91 o Norma de Incendios.

— Condiciones de aseos: Estos locales contarán con aseos en número suficiente diferenciados para hombres y mujeres.

**3.2.3.11. USO RESIDENCIAL PUBLICO.**

Se cumplirán las condiciones del uso residencial en cuanto les sean de aplicación, y las disposiciones vigentes en materia hotelera.

Las actividades complementarias al uso residencial se regirán por sus respectivas condiciones particulares.

Se recuerda el obligado cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes y en particular de la N.B.E.-C.P.I.—91 o Norma de Incendios.

**3.2.3.12. USO ADMINISTRATIVO.**

— Condiciones de acceso: Todo edificio o local destinado a estos usos deberá tener acceso directo desde el espacio público.

— Condiciones de iluminación y ventilación: Todos los locales deberán contar con iluminación natural y artificial y ventilación natural, reforzada en su caso por medios mecánicos.

— Condiciones de aseos: Estos locales contarán con aseos en número suficiente. El acceso a los mismos se producirá desde espacios comunes de circulación del edificio.

Se recuerda el obligado cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes y en particular de la N.B.E.-C.P.I-91 o Norma de Incendios.

**3.2.3.13. USO GARAJE-APARCAMIENTO.**

Las instalaciones de garajes y aparcamientos deberá ajustarse a las disposiciones vigentes en la materia.

La altura libre mínima se fija en 2,20 m. y la estricta mínima en cuelgue de elementos en 2,10 m.

**3.2.3.14. USO SOCIO-CULTURAL.**

— Condiciones de acceso: Todo edificio o local destinado a estos usos deberá tener acceso directo desde el espacio público.

— Condiciones de iluminación y ventilación: Todos los locales deberán contar con iluminación natural y artificial y ventilación natural, reforzada en su caso por medios mecánicos.

— Condiciones de aseos: Estos locales contarán con aseos en número suficiente y diferenciados para hombres y mujeres. El acceso a los mismos se producirá desde espacios comunes de circulación del edificio.

Cumplirán las disposiciones vigentes en la materia correspondiente y las particulares de los distintos usos que puedan darse.

Se recuerda el obligado cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes y en particular de la N.B.E.-C.P.I-91 o Norma de Incendios y del Reglamento de Espectáculos en su caso.

**3.2.3.15. USO RELIGIOSO.**

No se imponen condiciones especiales.

**3.2.3.16. USO SANITARIO.**

— Condiciones de iluminación y ventilación: Todos los locales deberán contar con iluminación natural y artificial y ventilación natural, reforzada en su caso por medios mecánicos.

— Condiciones de aseos: Estos locales contarán con aseos en número suficiente.

**3.2.3.17. USO ASISTENCIAL.**

Según los usos se aplicarán las mismas condiciones que para el uso residencial público, espectáculos, restauración, socio-cultural, etc.

**3.2.3.18. USO ESCOLAR.**

No se imponen condiciones especiales, debiendo ajustarse a las disposiciones dictadas por la Administración competente.

**3.2.3.19. USO DEPORTIVO.**

No se imponen condiciones especiales, debiendo ajustarse a las disposiciones vigentes en la materia.

**3.2.3.20. USO DE SERVICIOS PUBLICOS.**

No se imponen condiciones especiales, regulándose por la normativa específica que para cada caso sea de aplicación.

**3.2.3.21. USO DE INFRAESTRUCTURAS.**

No se imponen condiciones especiales, regulándose por la normativa específica que les sea de aplicación.

**3.2.3.22. ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES PUBLICOS.**

Se consideran usos compatibles con el de zonas verdes, los culturales y deportivos al aire libre, pudiéndose realizar graderios, escenarios descubiertos, pérgolas y quioscos.